

(NUMERO 3306. = SU PRECIO 10 CUARTOS.)

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ, DEL VIERNES 19 DE AGOSTO DE 1825.

SAN LUIS, OBISPO Y CONFESOR, Y SAN MARIANO.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de la Pastora.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

Sale el sol á las 5 h. y 17', y se oculta á las 6 h. y 43'

AFECCIONES METEOROLOGICAS DE ANTES DE AYER

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana.	29, 8, 46.	77. 0	NO.	Claro
A las 12 del dia.....	29, 8, 44	78 0	SO.	Idem
A las 6 de la tarde....	29, 8. 00	77. 5	NO.	Idem

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.a Altamar á las 5 h. 18' mad. 2.a Altamar á las 5 h. 43' tard.
1.a Bajamar á las 11 h. 30' mañ. 2.a Bajamar á las 11 h. 56' noch.

ORDEN DE LA PLAZA.

El Esemo. Sr. Capitan general de Andalucía en oficio de 12 del corriente me dice lo siguiente. = El Esemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 3 del actual me dice de Real orden lo que sigue. = Esemo. Sr. = Al teniente general D. Carlos O'Donnell digo con esta fecha lo siguiente. = Atendiendo el Rey N. S. á los acreditados conocimientos y servicios de V. E., y á las pruebas de acrisolada lealtad con que se ha distinguido en defensa de los sagrados derechos de su Soberania, se ha dignado nombrar á V. E. Director y coronel general del Real cuerpo de Artilleria. = De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. = Y yo lo comunico á V. S. para el mismo efecto que queda indicado. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y que lo haga saber en la orden de la plaza. = Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 15 de Agosto de 1825. = Angel Diaz del Castillo. = Sr. Sargento mayor de esta plaza.

(2071113 Nueva York 6 de Julio. 1111111)

El capitán Russell del bergantín mercante *la Merced*, que llegó esta mañana de Alvarado trajo la noticia que en aquella ciudad se había descubierto una conspiración fraguada por gentes del pueblo bajo y que debía verificarse en la noche del 10 con el objeto, según decían ellos, de prender á todos los españoles; pero su verdadera intención era asesinar á todos los extranjeros, de cualquiera nación que fuesen, para robar sus propiedades y una cantidad de efectos que acababan de llegar á aquel puerto. Las tropas y los habitantes estuvieron con cuidado toda la noche hasta que los conspiradores fueron todos arrestados y enviados con grillos abordo de los buques que se hallan allí, para ser juzgados. — Una carta de Rio Janeiro, su fecha 10 de Mayo, dice: la revolución de Montevideo traerá sin duda la guerra entre Buenos-Ayres y el Brasil. Los llamados patriotas han embestido á Montevideo y el general brasilense Fructuoso Ribeiro ha abandonado la causa de su país renniéndose á ellos con toda la caballería. El general Lecor manda aun en la ciudad; pero no se sabe si su resistencia será muy larga. Se han embargado aquí todos los barcos, y se prepara una expedición para reforzarle. Buenos-Ayres parece no tener parte en todos aquellos manejos, pero se cree generalmente que no tardará en haber un rompimiento entre este gobierno y el del Brasil.

Londres 27 de Julio.

Fondos públicos.—Tres por ciento consolidados, á cuenta, $91\frac{1}{2}$ $\frac{3}{8}$; al contado, $90\frac{1}{2}$; bonos de España, 22; de Colombia, $84\frac{3}{4}$; descuento del empréstito de Méjico, $2\frac{3}{8}$ $\frac{5}{8}$. El dinero está muy escaso.

Idem 28.

Fondos públicos.—Tres por ciento consolidados á cuenta $90\frac{3}{8}$; bonos de España, 22; de Colombia, $84\frac{3}{4}$; descuento del empréstito de Méjico, $2\frac{3}{4}$; del del Brasil, $3\frac{1}{4}$. — Se ha hecho un gran número de negocios en los fondos extranjeros. El dinero sigue siempre escaso en la lonja de fondos extranjeros.

Idem 29.

Fondos públicos.—Tres por ciento consolidados, $90\frac{1}{8}$; bonos de España, 22; de Colombia, $84\frac{1}{4}$; descuento del empréstito de Méjico, 4; del del Brasil, $3\frac{1}{2}$.

Idem 30.

Los consolidados, abiertos á $89\frac{5}{8}$ $\frac{3}{4}$, estaban á las dos á $90\frac{1}{8}$ $\frac{1}{4}$, y se hacían muchos negocios. Los fondos extranjeros por el contrario estaban sin variación; los valores de la América del Sur en baja. Los colombianos, $84\frac{1}{4}$, los mejicanos, 3 de descuento; los del Brasil, $3\frac{1}{2}$; los bonos de España, $21\frac{3}{4}$ 22.

Se han recibido papeles de Nueva-York, de fecha 30 de Junio. Un periódico de Boston dice, refiriéndose á las noticias llegadas de Lima por via de Panamá y de fecha últimos de Marzo, que el Callao es aba todavía en poder de los españoles aunque bloqueado por mar y tierra.

Idem 5 de Agosto.—Cambios.

Amsterdam	12 2	C. F. Barcelona	35
Dicho á la vista	11 19	Sevilla	36 $\frac{1}{2}$
Rotterdam	12 3	Gibraltar	31
Amberes	12 3	Liorna	49 $\frac{3}{4}$
Hamburgo	36 10	Génova	45
Paris 3 d. v.	25 25	Venecia	27
Dicho	25 50	Buenos Ayres	43 $\frac{1}{2}$
Burdeos	25 50	Nápoles	40 $\frac{1}{2}$
Francfort	15 $\frac{1}{2}$	Palermo por onza	122
Petersburgo	9 $\frac{1}{2}$ 3 U.	Lisboa	51 $\frac{1}{4}$
Berlin	7	Oporto	51 $\frac{1}{4}$
Viena efectivo flor.	9 57	Rio Janeiro	49
Trieste idem	9 57	Bahia	52
Madrid	37	Dublia	9 $\frac{1}{2}$
Cádiz	37	Cork	9 $\frac{1}{2}$ p. 8
Bilbao	36 $\frac{3}{4}$		

Fondos públicos.—Tres por ciento reducidos, 91 $\frac{1}{8}$; tres por ciento consolidados, 90 $\frac{1}{4}$ $\frac{1}{8}$ $\frac{3}{8}$; tres y medio por ciento, 98 $\frac{1}{4}$; dichos reducidos, 98 $\frac{5}{8}$ $\frac{7}{8}$; cuatro por ciento 1822, 103 $\frac{7}{8}$ $\frac{4}{8}$ $\frac{1}{8}$ $\frac{3}{8}$.

Gibraltar 15 de Agosto.

El dia 13 han entrado en este puerto la goleta española *Fama de Honduras*, capitán F. de P. Ribera, de la Habana en 48 dias, con añil, azúcar, café, tabaco, bálsamo &c., y el bergantín goleta español *Maria Isabel*, capitán B. Carvel, de idem en idem, con añil, azúcar, tabaco, café y grana.

Han sido despachados para salir el bergantín goleta portugues *Flor de Maranhão*, capitán F. de Castro, para Patá, con sal y vino; el bergantín-polacra sardo *St. Giuseppe*, capitán S. Revello, para Génova, con tabaco; la fragata americana *Thomas Gibbon*, capitán J. E. Jenny, para Alvarado, con aguardiente y vino; el bergantín ingles *Union*, capitán N. Asseretto, para Bahía; con aceite y cueros, y el bergantín danes *Neptunus*, capitán N. A. Malbye, para la Habana, con vino, jabon &c.

Real cédula de 4 del corriente mandando cesar las comisiones militares ejecutivas, y que se guarde la distincion prescrita por las leyes entre hurtos simples y cualificados.

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de

Leon, de Aragón &c. Sabed: Que habiendo llegado á mi noticia que en algunos pueblos del reino existian hombres que, pertinaces y obstinados en sus estravíos, ó acostumbrados á vivir y medrar en el desorden, alteraban la tranquilidad pública, ya profiriendo espresiones contra los sagrados derechos del trono y en favor de la abolida constitucion, ya forjando y esparciendo noticias falsas que alarmaban á mis fieles vasallos, y ya turbando el sosiego público con violacion de las mas sagradas obligaciones; è informado al propio tiempo de que la seguridad de los caminos públicos se hallaba comprometida por cuadrillas armadas que interrumpian el comercio y el tránsito, causando los daños y perjuicios que eran notorios; deseoso de proveer del mas pronto remedio á males de tanta gravedad, tuve á bien mandar por mi Real orden de 13 de Enero de 1824, que en todas las capitales de provincia, incluidas las islas Baleares, se estableciesen comisiones militares, ejecutivas y permanentes bajo las reglas contenidas en la circular del Ministerio de la Guerra de la propia fecha. Y como hubiesen llamado tambien mi soberana atencion los robos que hacia algun tiempo se estaban cometiendo en la corte, ya en las calles públicas, y ya en las casas particulares, con violencia á veces de puertas y ventanas, considerè como uno de los medios mas oportunos que pudieran acordarse para impedir tales delitos y asegurar la tranquilidad, à que era tan acreedor el vecindario de la capital de la Monarquía, el de sujetar á sus perpetradores à la jurisdiccion y juicio de las comisiones militares, ejecutivas y permanentes, y à las penas señaladas en las leyes 3.ª y 5.ª, tit. 14, libro 12 de la Novísima Recopilacion, y en el art. 2.º de la Real orden de 31 de Agosto de 1772, cuyo tenor se insertó en otra circular espedida por el mismo ministerio en 22 de Enero de dicho año. La ejecucion de estas medidas extraordinarias debió prolongarse por todo el tiempo que lo exigiesen la conservacion de los derechos de mi soberania y del orden y tranquilidad pública. Y asi, aunque á poco tiempo de creadas dichas comisiones me espuso mi Consejo su falta de armonía con el sistema de nuestra legislacion, y aun con los decretos que Yo tenia espedidos sobre supresion de las que habia creado despues de resituído al trono de mis Mayores en 1814, concluyendo con proponer su cesacion, no tuve á bien deferir à sus deseos por entonces, reservándome hacerlo cuando las circunstancias lo permitiesen. Por desgracia no ha sido tan corto este plazo como Yo me prometia; pues los malavenidos con el sistema de restauracion del orden legitimo, que Yo me propuse seguir invariablemente desde que salí de mi último cautiverio no dejaron de manifestar su descontento, y de emplear varias maquinaciones para contrariar la marcha y buen exito de mis deseos. En situacion tan poco ventajosa, y cuando apenas se habian empezado á reunir y reorganizar los cuerpos de mi ejército, y los de voluntarios

Realistas carecian de armas , vestuario é instruccion , no hubiera sido posible contener á los perturbadores del orden de otro modo que con ejemplares frecuentes de un pronto y ejecutivo castigo , sin necesidad de observar todos los trámites y formalidades legales como en tiempos ordinarios y pacíficos. Pero como por una parte la misma energia y actividad con que las comisiones militares han correspondido á su instituto , haya aminorado los delitos que dieron motivo á su creacion ; y por otra me haya representado la Sala de Alcaldes de mi Casa y Corte , que planteada mi Guardia Real y suficiente fuerza de tropa de linea ; formados tambien y armados en la mayor parte de los pueblos los cuerpos de voluntarios Realistas ; y finalmente , pronunciada la opinion general en favor del Altar y del Trono , no hay que temer las horribles escenas del gobierno revolucionario , ni necesidad de que permanezcan las comisiones militares : ansioso Yo siempre de dar la calma y seguridad á mis amados vasallos , quise oír nuevamente á mi Consejo sobre tan importante asunto. Y en la consulta que elevó á mis Reales manos en 25 de Junio último apoyando la representacion de la Sala , y recordando mi Real decreto de 26 de Enero de 1816 sobre que las causas criminales no fuesen juzgadas por comisiones , y el de 19 de Abril último acerca de mi puntual observancia de las leyes fundamentales de la Monarquía , me hizo presente que á esta clase pertenecian tanto las que determinaban y establecian los jueces y tribunales por donde debian ser juzgados mis fieles subditos , y los respectivos limites de su ejercicio y facultades , como las que habian puesto siempre bajo la Real jurisdiccion ordinaria el conocimiento de todas las causas civiles y criminales de todos los que no gozaban de fuero privilegiado ; y de consiguiente el de los delitos cometidos á las comisiones militares , ejecutivas y permanentes , en los cuales no solo se habian tenido por competentes los magistrados Reales , sino que en lo mas principales de conspiracion , asonadas y robos ejecutados dentro de la corte les daban dichas leyes jurisdiccion esclusiva , sin poder alegarse escepcion de fuero aun el mas privilegiado. Que entre tanto la precipitacion , acaloramiento , seduccion ó ignorancia con que algunos podrian prorumpir en expresiones llamadas subversivas , y no bien definidas hasta ahora , no exigian menos la madura y prudente reflexion de los mismos tribunales Reales , para que dándoles con sus luces y esperiencia su verdadero valor , no se confundiesen y castigasen del mismo modo los extravios de la indiscrecion é imprudencia , que las demostraciones de la mas decidida y pertinaz adhesion á las máximas del abolido sistema. Al mismo tiempo manifestó mi Consejo su parecer sobre algunas dudas que tambien me habia representado la Sala para el caso de que Yo le devolviese el conocimiento de las causas de robos ejecutados dentro de la corte y su rastro ; y se reducian , la primera á si

los hurtos hechos sin violencia, escalamiento ó rompimiento de pared, tejado ó puerta principal, y si solo con fractura de puerta interior, arca, cofre, escritorio ó papelera, con llave falsa ó ganzúa se debian estimar cualificados para imponer la pena de muerte que señalan las Reales Pragmaticas de 1734 y 35, ó castigarlos como simples con penas arbitrarias segun las circunstancias y demas prevenido en derecho, conforme á lo mandado en Real declaracion de 1746; consis- tiendo la segunda en si dado por sentado, como la Sala lo daba, ser de suyo cualificado el robo domestico por la circunstancia de infide- lidad y mayores daños que consigo envolvia, estaban ó no compren- didos los primeros hurtos domesticos en la pena de muerte, aunque no llegasen á la suma designada en Real decreto de 1764; por la cual me suplicaba la Sala que determinase Yo nuevamente la canti- dad de los hurtos simples ó no cualificados, é hiciese las demas de- claraciones que me pareciesen convenientes. Y conformandome no menos con lo que acerca de estos puntos, que de el de supresion de comisiones militares me ha consultado mi Consejo, siguiendo el dig- tamen de mis Fiscales he venido en resolver y manda: :

Primero, Que desde luego cesen y queden suprimidas todas las comisiones militares, ejecutivas y permanentes, mandadas estable- cer por mi Real orden de 13 de Enero de 1824.

2.º Que todas las causas pendientes en ellas se pasen á los jue- ces y tribunales respectivos para que las sustancien, concluyan y determinen con arreglo á derecho.

3.º Que la Sala de Alcaldes de mi Casa y Corte en la imposicion de penas por hurtos cometidos dentro de la corte, se atempere á lo que se le previno por el Consejo en 7 de Febrero de 1777; y tenga por cualificados no solo los que se cometan con violencia, escala- miento ó rompimiento de pared, tejado ó puerta principal, sino tam- bien los que se ejecuten con fractura de puerta interior, arca, co- fre, escritorio ó papelera, con llave falsa ó ganzúa.

4.º Que los hurtos domesticos á que no acompañe alguna de las espresadas circunstancias por mas que lleguen ó pasen de la canti- dad de 50 pesos señalada en el Real decreto de 1764, no se en- tiendan cualificados, y si solamente simples, y sujetos á las penas arbitrarias, conformes á la Real declaracion de 1746.

AVISOS.

La Real Junta de Fortificaciones de esta plaza ha acordado que los accionistas del Fondo Vitalicio comprendidos desde el num. 1 al 120 ambos inclusive, se presenten en la contaduria de dicho ramo á liqui- dar los réditos devengados en los seis primeros meses del año de 1820, que les serán satisfechos acto continuo por la tesorería de la espresada Junta.

PRECIOS CORRIENTES EN ESTA PLAZA EL DIA 17 DE AGOSTO DE 1825

Frutos ultramarinos.

COMESTIBLES Y OTROS EFECTOS.

Azúcar de la Habana, arroba		Aceite del Reyno, ar. abordo rvn.	42 á 43
Rpta. en tierra 29 y 39 á 30 y 36		Aceero de Vizcaya, quintal ps.	12 á 15
Blanca id. sola. , , , , , 34 á 38		de Trieste en deposito, , ,	00 á 10
Tercera idem. , , , , , 30 á 31		de id. en tierra. , , , , ,	16 á 17
Azúcar en depósito. . 00 y 00 á 00 y 00		Alquitran de la A. S. b. ab. pfs.	00 á 00
Id. de Manila en tierra, rpta. , , 00 á 00		Id. de Suecia . , , , , , , , ,	00 á 6
Anil flor de Guatem. lib. rpta. 27 á 28		Arroz arroba abordo rvn. , , , ,	25 á 30
Sobre. , , , , , , , , , , , 23 á 24		Id. de la Carolina q. en tierra pfs. á	5 $\frac{1}{4}$
Corte . , , , , , , , , , , 18 á 20		Azafran, libra en tierra rvn. , ,	90 á 100
Flor de Caracas. , , , , , 32 á 34		Azogue, ql. pfs. , , , , , , ,	00
Sobre. , , , , , , , , , , 00 á 00		Almend. de Mallorca ql. ps. abo.	00 á 13
Corte. , , , , , , , , , , 00 á 00		Alicante en tierra. . , , , , , ,	00 á 15
Algodon de Caracas. ql. ps. , , 00 á 40		Bacalao nuevo de Terranova,	
Lima de 1.a y 2.a á , , , 26 á 36		abordo. . . qql. rvn. , , ,	9 $\frac{1}{2}$ á 10 $\frac{1}{2}$
Bálsamo del Perú, lib. rpta. , 11 á 12		Brea de Suecia. barril ps. fs. .	7 á 7 $\frac{1}{2}$
Copal lib. rvn. , , , , , , , 05 á 07		Caoba, codo de Burgos, ps. , ,	00 á 22
Cacao Caracas, f. de 110 lb. ps. 58 á 65		Cedro, id. , , , , , , , , ,	8 á 10
Guayaquil. , , , , , , , , 17 á 18		Canela de Holanda de 1.a	
Cascarilla de Guanuco, lib. rpta 10 á 12		lb. en tierra rpta. , , , ,	29 á 30
Gnamalies , , , , , , , , , 02 á 04		En depósito de 1.a , , , ,	00 á 25
Calisalla en suerte, , , , , 16 á 17		De China rvn. , , , , , ,	18
Colorada , , , , , , , , , 08 á 12		Clavos de comer, libra rs. vn.	20
Loja . , , , , , , , , , , 14 á 18		Cáñamo de Reino, quintal, ps.	00 y 00
Pinna rvn. , , , , , , , , , 03 á 04		Carne de Vaca de N. A. bar. ab.	00 á 06
Café, ql. ps. fs. , , , , , , , 16 á 17		Cebada del reino , id. , , ,	24 á 28
Id. en dep. . , , , , , , , , 00 á 14		Duelas de Hamburgo. cada	
Carey libra rvn. , , , , , , , 160 á 240		1200 en tierra, ps. fs. , , ,	450
Cobre del Perú, el ql. ps. , , 29 á 31		Id. del N. de A. , idem idem	100
De Veracruz en rosetas, , , , 00 á 00		Fierro planchuela de Vizcaya	
Cueros de B.-A., lb. en t. ctos. 00 á 33		ql. abordo . , , , , , , ,	46 á 48
De la Habana, idem , , , , 00 á 26		Frijoles del Reyno, ar. ab rvn.	17 á 19
Estano, el quintal ps. , , , , , 00 á 20		Garbanzos del reino, fanega rn.	78 á 130
Grana cornte. a reba dnc. , , ,	} 100 á 108	Habas tarragonas, fan. ab. rvn.	38 á 40
Id. zacatillos y blancos sups.		Cochineras á bordo , , , ,	46 á 48
Granilla. , , , , , , , , , 28 á 34		Harina de Castilla abordo , , ,	á 8
Lana de Vicuña lb. rvn. , , 00 á 21		Idem del N. A. en tierra Id.	00 á 00
Idem de idem de Lima lib. rpt. 00 á 00		Hoja de lata caja ps. fs. , , , ,	16 á 20
Lana de Buenos-Ayres arroba		Maiz, fanega abordo rvn. .	00 á 48
pfs. , , , , , , , , , , 4 $\frac{1}{2}$ á 05		Manteca de puerco en cuñetes	
De Guanuco libra rvn. , , 8 á 10		abordo lib. rvn. , , , ,	
Polvo de Grana, arrob. ps. , , 12 á 14		Manteca de vacas de Dublin,	
Pimienta de Tabasco, lb. ctos. 00 á 24		lib. abordo rvn. , , , , ,	00
Pimienta fina, libra rvn. . , , 4 á 4 $\frac{1}{2}$		Watsfer. nueva qto.	00
Palo Campeche ql. rpta. abord. 25 á 26		Cartow idem ctos en tierra	00
Brasilete, ps. , , , , , , , 00 á 11		Holanda id. en tier a qtos.	36 á 38
Moralere. , , , , , , , , , 00 á 00		Hamburge vieja en tierra	30
Zuelas curtidas lib. ctos. , , , , 00 á 00		Cork , , , , , , , , , , ,	0
Vainillis sups. corriete infe-		Francesa nueva en tierra qtos.	0
riores, el mill. ps. , , , , , 00 á 00		Queso de Flandes ql. en tierra . . .	0
Jalapa sana el quintal . . . , , 00 á 00		Dicho plato , , , , , , , ,	00
Zarza Honduras arb. pfs. 00 á 14		Sal despec. para el extranjero rvn.	85
De de la Costa 00 á 20		Tabla de jino de Suecia 12 ps.	75
		Vigas de Flandes inglesa abordo rvn.	40

Té perla libra rvn.	30 á 32
Idem hizon.	21 á 22
Idem verde.	10 á 12
Trigo de Jerez f. abcrdo	} 00 á 00
Id. de Sevilla id.	
Id. de Castilla abordo duro	62 á 64
Id. duro de Levante a: ordo	42 á 43
Id. tierno abordo duro	00 á 00
Tocino de N. A. bca. pfs.	16
Jabon duro de Málaga y Se-	
villa, ql. en tierra pfs.	8 á 8½
De Mallorca en tierra.	8½
Blando de Mallorca id.,	5½ á 6

Caldos.

Aguardiente de 58 p. o, el	
bar. ab. de 4½ arrob. ps.	0 á 12½
Prueba de aceite, bota pfs.	50 á 54
Id. de Holanda id.	40 á 42
Anisado de Mallorca pfs.	44 á 46
Id. id. en garrafones rvn.	41 á 42
Vino tinto de Catalu, bota ps.	28 á 30
Id. de Valencia id.	00 á 00
Id. de Málaga id. pfs.	40 á 42
Barril de carga id. pfs.	6 á 6½

Papel.

Florete superior de Cata.	
luña cada reuma rvn.	70 á 86
Florete corriente.	48 á 66
Medio florete.	34 á 42
Alcoy florete	40 á 46
Medio florete.	30 á 34
De imprenta	24 á 26
De estraza	10 á 12

Cambios.

Descuento de letras 5 p o	
Id. de pagares 6 á 8. p o	
Madrid corto ¼ benef.	
Sevilla à 8 d. v. par ¼ benef.	
Barcelona en pfs corto 1 a 1¼ benef.	
Valencia y Alicante par.	
Malaga á 8 d. v. f. ½ benef.	
Santander á 8 d. v. f. 1½ p o benef.	

S. Sebasti n Sin operaciones.	
Bilbao 1 p o ben.	
Londres 37 7/8	
Paris 78 papel.	
Hamburgo 93 papel.	
Amsterdam 103 papel.	
Génova sin operaciones.	
Gibraltar 2 p o benef.	
Vales comunes sin operaciones	
Consolidados idem	
No consolidados idem	
Intereses idem.	

Premios de Seguros en buque español.

Para América.	En ab.	Feliz.	Un pr.	Ex.
Veracruz	00	á 00	6 00	9½
Costa-firme	00	á 00	6 00	7
Cartagena y Sta. Marta	00	00	00	7
Honduras	40	á 13	6 18	7
Habana	40	á 12	6 16½	7½
Puerto-Rico	40	á 10	6 14	6
Lima y Gnayaquil	00	á 00	6 00	9
Filipinas	40	á 11	6 15½	8

Para Europa

Islas Canarias.	25	á	7½	6	9	3
Galicia	33	á	8	6	10½	2½
Asturias y Santander,	33	á	9	6	8	3
Costas de Vizcaya	25	á	6½	6	8	3
Cartagena y Alicante,	0	á	0	6	4	1½
Mall., Catal. Mahon	0	á	0	6	7	2
Lisboa y Oporto	0	á	0	6	0	2
Lóndres y sus puerto	0	á	0	6	0	3
Hamb., Amst. y Ost	0	á	0	6	0	4
Copenh. Cronstad &c.	0	á	0	6	0	6
Isla de la Madera	0	á	0	6	0	3½
Trieste	0	á	0	6	0	3
Génova	0	á	0	6	0	3
Marsella	0	á	0	6	0	3
Archipiélago	0	á	0	6	0	2
Gibraltar	0	á	0	6	2½	1

Valor de las monedas y pesas y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.

El real de vellon vale 8 qtos. ó 34 mrs. de vn.---El peso fuerte 20 rvn. El real de plata corriente 17 qtos. ó 34 mrs. de plata antigua ó 64 mrs. vn. El peso de plata ó de cambio 8 rs. de plata ó 15 rs. y 2 mrs. vn.---El ducado de plata ó de cambio 11 rs. y un mrs. de plata antiguos ó 375 mrs. de plata dichos ó 70 mrs. de vn.---La libra se compone de dos marcos castellanos ó 16 onzas, la arroba de 25 libras y el quintal de 4 arrobas ó 100 libras.

100 lib. castellanas hacen 133½ de á 2 onzas de Aragon. 114 dos sentimos de Cataluna. 80 de Galicia orótolos de Mayorca. 129 y un sexto lib. de á 12 onzas de Valencia. 93 y 13 centavos de Amsterdam. 41½ lib. peso rueso de Genova. 95 lib. de amburgo. 133½ lib. de Liorna. 100 y 22 centavos arrasteis de Lisboa. 101½ lib. avoe du poids de Inglaterra. 51 y un quinto rotoli de Napoles. 45 y 5 11 kilogramos de Pa is. ---100 fanegas castellanas hacen 242 de Aragon. 29½ cahices de Alicante. 78½ cuarteras de Cataluna. 200 ferrados de Neda, Ferrol &c. 72½ cuarteras de Mayorca. 325 y 7 decimos barchilinas de Valencia. 11 lastre de Amsterdam. 46 y 9 tiacina mias de Genova. 462¼ alqueires de Lisboa. 160 bulshels de Londres. 102 bunoli de Napoles.---100 varas castellanas hacen 108 5 16 de Aragon. 109½ de Alicante. 54½ cañas catalanas. 97 y 1 decimo varas de Santiago y 2 tercio cañas de Mallorca. 92 y 5 16 varas de Valencia. 111½ cañas de Amsterdam. 51½ cañas de Genova varas de Lisboa 92 y 16 17 yardas de Londres. 51 y 3 sentimos cañas de Paris.